

CONSEJO EJECUTIVO DE LA UNIDAD DE CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

RESOLUCIÓN No.	
07	2012

Montevideo, 26 de diciembre de 2012.

VISTO: lo establecido en la Ley N° 18.600, de 21 de setiembre de 2009 y su Decreto Reglamentario N° 436/011, de 8 de diciembre de 2011.

RESULTANDO: que de acuerdo con lo establecido en las disposiciones normativas citadas, el tercero aceptante deberá dar cumplimiento a una serie de cargas a los efectos de hacer uso de un certificado.

CONSIDERANDO: I) Que es necesario regular las referidas cargas a los efectos de la determinación de las implicancias que reviste cada una;

II) que de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 18.600, de 21 de setiembre de 2009, en la redacción dada por la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012, artículo 42, las competencias regulatorias han sido atribuidas a la Unidad de Certificación Electrónica.

ATENTO: a lo enunciado precedentemente y de conformidad con la normativa citada,

EL CONSEJO EJECUTIVO DE LA UNIDAD DE CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

RESUELVE:

1°.- Dejar establecido que el tercero aceptante que hiciere uso de un certificado, asume la carga de comprobar que:

- a. El certificado es válido y fue emitido por un PSCA de la INCE.
- b. El certificado se está utilizando para uno de los usos permitidos en el marco de la Política de Certificación.
- c. La fecha en que se valida el certificado debe ser posterior a la fecha de entrada en vigencia del certificado y anterior a la de expiración.



Unidad de Certificación Electrónica



- d. El certificado no se encuentra revocado en la última CRL emitida por el PSCA al momento de la validación, o el servicio de validación online OSCP provisto por el PSCA lo reporta como válido.
 - e. El certificado del PSCA emisor es válido de acuerdo con la Política de Certificación de la ACRN.
2. Publíquese.

L.N.

Fdo.: Ing. Jorge Forcella
Consejo Ejecutivo
UCE